

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-107/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TOTONTEPEC VILLA DE MORELOS, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al ayuntamiento del municipio de Totontepec Villa de Morelos, Oaxaca, que electoralmente se rige por sistemas normativos indígenas, celebrada el día 1 de septiembre del 2019, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su sistema normativo y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

G L O S A R I O:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

A N T E C E D E N T E S:

- I. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó los dictámenes que identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por sistemas normativos indígenas, entre ellos, el del municipio de Totontepec Villa de Morelos, Oaxaca.
- II. **Solicitud de informe de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/286/2019, el 11 de enero de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la autoridad municipal informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la asamblea general comunitaria de elección; finalmente, le exhortó garantizara el respeto a los derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.
- III. **Informe sobre la fecha de elección.** Mediante oficio sin número, recibido en este Instituto el 6 de agosto de 2019, el Presidente Municipal de Totontepec Villa de Morelos, informó a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, la fecha de celebración de su Asamblea General Comunitaria para la elección de sus concejales.
- IV. **Documentación de la elección.** Mediante oficio número, recibido en este Instituto el 20 de septiembre de 2019, el Presidente Municipal de Totontepec Villa de Morelos, remitió la documentación relativa a la Asamblea General Comunitaria de elección de concejales al ayuntamiento, quienes fungirán durante el periodo 2020, consistente en lo siguiente:
 1. Copia certificada de la convocatoria a la ciudadanía para acudir a la Asamblea General para la elección de autoridades Municipales.
 2. Copia certificada de la Acta de Asamblea General Ordinaria de Elección de fecha 1 de septiembre del 2019.
 3. Copias certificadas de la lista de asistencia de ciudadanos a la asamblea general de ciudadanos para la elección de autoridades municipales.

4. Credencial de elector, actas de nacimiento y constancia de origen y vecindad de las autoridades municipales electas.
5. Oficio de integración de autoridades Municipales para el año 2020.
6. Certificación de convocatoria por voceo y visita domiciliaria.

De dicha documentación se desprende que el día 1 de septiembre del 2019 se realizó la elección de sus autoridades municipales conforme al siguiente orden del día:

1. Registro y pase de lista;
2. Verificación del quórum legal e Instalación legal de la asamblea;
3. Nombramiento de la mesa de los debates;
4. Elección autoridades municipales de Totontepec Villa de Morelos, para el periodo 2020;
5. Asuntos generales y,
6. Clausura legal de la Asamblea.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los pueblos indígenas, también un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia, deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos;
- c) La debida integración del expediente;

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso **a)** resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren los de las comunidades indígenas ni de sus integrantes.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado¹.

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el día 1 de septiembre de 2019, en el municipio de Totontepec Villa de Morelos, Oaxaca, de la siguiente manera:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. La autoridad municipal y Alcalde Único Constitucional, convocan a la Asamblea de elección de autoridades municipales mediante citatorios y se da a conocer por medio de los topiles, quienes recorren el municipio;
- II. Se convoca a ciudadanos y ciudadanas originarios(as) que vivan en la cabecera municipal, así como a radicados fuera de la comunidad, quienes tienen derecho a votar y ser votados(as);
- III. La Asamblea de elección se realiza en la Explanada de la Cabecera Municipal de Totontepec Villa de Morelos, Oaxaca;
- IV. Se elige una Mesa de los Debates es la responsable de la conducción de la Asamblea de elección;
- V. La Asamblea tiene como finalidad integrar el Ayuntamiento municipal, así como los cargos comprendidos dentro de su Sistema Normativo Interno;
- VI. Los candidatos son presentados por ternas y la ciudadanía emite su voto a levantando la mano a favor del candidato(a) de su preferencia;
- VII. Podrán ser candidatos o candidatas, quienes hayan desempeñado cargos en la comunidad y hayan observado buena conducta;

¹ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: "Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro."

- VIII. Los votos se contabilizan por los escrutadores, se levanta el acta de Asamblea de elección en el que firman los integrantes de la Mesa de los Debates y la Autoridad Municipal, así como la ciudadanía que asiste a la Asamblea;

Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la asamblea general comunitaria de elección celebrada el día 1 de septiembre de 2019, se advierte que cumple con dicho marco normativo comunitario.

Es así porque de la forma utilizada como convocatoria es mediante citatorios personales entregados por los topiles, como consta de la certificación del Secretario Municipal de Totontepec Villa de Morelos y para que se realizara su asamblea el día 1 de septiembre de 2019; además, bajo este tenor, se presume que la difusión de la convocatoria para la asamblea de elección fue eficaz y efectiva pues acudieron 512 asambleístas a esta asamblea de los cuales 179 fueron mujeres y 333 hombres, lo que resulta en una cantidad similar a la señalada por el acuerdo de la calificación inmediato anterior.

Por otra parte, conforme al acta de la asamblea, siendo las nueve horas con doce minutos del día 1 de septiembre de 2019, las y los asambleístas se reunieron en la explanada municipal de Totontepec Villa de Morelos; realizaron el pase de lista y declararon la existencia del quórum legal con quinientos doce asambleístas, lo que es similar a la señalada por el acuerdo de calificación anterior, el cual reconoce la asistencia de, al menos, 510 personas, por lo que se acredita el quórum legal; consecuentemente, las y los asistentes instalaron legalmente la asamblea; luego, procedieron a elegir a los integrantes de la mesa de los debates quienes conducen la elección de sus autoridades municipales y posteriormente se hizo el nombramiento de los nuevos concejales para el periodo 2020, respetando sus usos y costumbres que rigen este municipio, las y los asambleístas realizaron el nombramiento por ternas; resultandos electos las y los ciudadanos siguientes:

PRESIDENTE MUNICIPAL 2020	
NOMBRE	VOTOS
Octavio Gómez Reyes	155
Toribio Bravo Reyes	309
Arcángel Villegas Alcántara	47

Por lo que una vez que resultó electo el ciudadano **Toribio Bravo Reyes**, como Presidente Municipal para el periodo 2020, se procedió a elegir al Síndico para el mismo periodo quedando integrada la terna de acuerdo a lo siguiente:

SÍNDICO MUNICIPAL 2020	
NOMBRE	VOTOS
Gerardo Guzmán Ojeda	208
Florentino Hernández Ortega	106
Jesús Cabrera Alcántara	181

Por lo que una vez que resultó electo el ciudadano **Gerardo Guzmán Ojeda**, como Síndico Municipal para el periodo 2020, se procedió a elegir al Regidor de Hacienda para el periodo 2020, quedando integrada la terna de acuerdo a lo siguiente:

REGIDOR DE HACIENDA 2020	
NOMBRE	VOTOS
Hugo Ortega Lucas	178
Enrique Alcántara Fernández	209
Leopoldo Ortega Zamora	162

En seguida se procedió a elegir al titular de la Regiduría de Obras, quedando integrada la terna de acuerdo a lo siguiente:

REGIDURÍA DE OBRAS 2020	
NOMBRE	VOTOS
Hugo Ortega Lucas	163
Leopoldo Ortega Zamora	117
Romeo Cabrera González	162

En seguida se procedió a elegir al titular de la Regiduría de Educación, quedando integrada la terna de acuerdo a lo siguiente:

REGIDURÍA DE EDUCACIÓN 2020	
NOMBRE	VOTOS
Virginia Núñez Flores	211
Ana Cabrera Bernal	206
Irma Alcántara Bravo	61

En seguida se procedió a elegir a la titular de la Regiduría de Salud, quedando integrada la terna de acuerdo a lo siguiente:

REGIDURÍA DE SALUD 2020	
NOMBRE	VOTOS
Anita Altagracia Cabrera Bernal	246
Irma Alcántara Bravo	84
Maximina Villegas Bernal	135

En seguida se procedió a elegir al titular de la Regiduría de Seguridad, quedando integrada la terna de acuerdo a lo siguiente:

REGIDURÍA DE SEGURIDAD 2020	
NOMBRE	VOTOS
Mario Bernal Osorio	107
Reinaldo Bravo Pérez	177
Eleazar Mejía Diego	156

En seguida se procedió a elegir al titular de la Regiduría de Cultura, quedando integrada la terna de acuerdo a lo siguiente:

REGIDURÍA DE CULTURA 2020	
NOMBRE	VOTOS
Mario Bernal Osorio	82
Eleazar Mejía Diego	159
Gerardo Reyes Bolaños	228

En seguida se procedió a elegir al titular de la Regiduría de Deportes, quedando integrada la terna de acuerdo a lo siguiente:

REGIDURÍA DE DEPORTES 2020	
NOMBRE	VOTOS

Eder Cano Reyes	100
José Luis Guzmán López	109
Víctor Eduardo Guzmán Bravo	214

En seguida se procedió a elegir al titular de la Regiduría de Ecología, quedando integrada la terna de acuerdo a lo siguiente:

REGIDURÍA DE ECOLOGIA 2020	
NOMBRE	VOTOS
Eder Cano Reyes	115
José Luis Guzmán López	135
Edgar Usiel Valencia Vásquez	195

Una vez que se realizó la elección de la totalidad de las autoridades municipales para el ejercicio del 2020, en el municipio de Totontepec Villa de Morelos, quedó integrado de acuerdo a lo siguiente:

Periodo 2020	
NOMBRE	CARGO
Toribio Bravo Reyes	Presidente Municipal
Gerardo Guzmán Ojeda	Síndico Municipal
Enrique Alcántara Fernández	Regidor de Hacienda
Hugo Ortega Lucas	Regidor de Obras
Virginia Núñez Flores	Regidora de Educación
Anita Altagracia Cabrera Bernal	Regidora de Salud
Reinaldo Bravo Pérez	Regidor de Seguridad
Gerardo Reyes Bolaños	Regidor de Cultura
Víctor Eduardo Guzmán Bravo	Regidor de Deportes
Edgar Usiel Valencia Vásquez	Regidor de Ecología

c) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de asamblea, se desprende que los Concejales fueron electos por haber obtenido en sus respectivas ternas la mayoría de votos, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad sobre este resultado.

d) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales listadas anteriormente en la fracción VI del apartado de Antecedentes.

e) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa; de la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

f) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de sistemas normativos indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las

mujeres, por lo que resultaron electas para el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre del 2020, las ciudadanas: **Virginia Núñez Flores**, como Regidora de Educación y la ciudadana **Anita Altagracia Cabrera Bernal**, como Regidora de Salud.

No obstante lo anterior, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Totontepec Villa de Morelos, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento, lo anterior en razón de que de la totalidad de 10 cargos que se eligen en el Municipio de Totontepec Villa de Morelos, solo 2 cargos son ocupados por Mujeres, lo que se traduce en un incipiente participación política de las mujeres en la vida política de su municipio.

g) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el ayuntamiento del municipio de Totontepec Villa de Morelos, Oaxaca, para el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo a sus prácticas tradicionales, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.

h) Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y mucho menos ha sido notificada a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 38, fracción XXXV; 31, fracción VIII, y 32, Fracción XIX; 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima emitir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de Concejales del Ayuntamiento municipal de Totontepec Villa de Morelos, realizada mediante asamblea general de fecha 1 de septiembre de 2019; en virtud de lo anterior, en el periodo que corresponda, expídase la constancia respectiva a la ciudadana y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento en el siguiente orden:

Periodo del 1 de enero al 31 de diciembre del 2020	
NOMBRE	CARGO
TORIBIO BRAVO REYES	PRESIDENTE MUNICIPAL
GERARDO GUZMÁN OJEDA	SÍNDICO MUNICIPAL
ENRIQUE ALCÁNTARA FERNÁNDEZ	REGIDOR DE HACIENDA
HUGO ORTEGA LUCAS	REGIDOR DE OBRAS
VIRGINIA NÚÑEZ FLORES	REGIDORA DE EDUCACIÓN
ANITA ALTAGRACIA CABRERA BERNAL	REGIDORA DE SALUD
REINALDO BRAVO PÉREZ	REGIDOR DE SEGURIDAD
GERARDO REYES BOLAÑOS	REGIDOR DE CULTURA
VÍCTOR EDUARDO GUZMÁN BRAVO	REGIDOR DE DEPORTES
EDGAR USIEL VALENCIA VÁSQUEZ	REGIDOR DE ECOLOGÍA

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso **f)** de la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Totontepec Villa de Morelos, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, fortalezcan la participación de las mujeres en sus Asambleas de elección, además apliquen el principio de progresividad, es decir, que las mujeres accedan a un mayor número de cargos en su Cabildo Municipal hasta alcanzar la paridad, esto, en concordancia con sus contextos socioculturales y sus propias formas de organización comunitaria, a fin de garantizar el derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad, universalidad y libre de violencia, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, las y los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día once de noviembre del dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ